

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las obras que sean necesarias realizar, los materiales y la llave de paso a la entrada del contador, serán por cuenta del interesado/a solicitante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

No se autorizará ninguna acometida de agua fuera del casco urbano, salvo a explotaciones ganaderas debidamente legalizadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

EL ALCALDE,
José Manuel Salas de La Losa

EL SECRETARIO,
Enrique Muñoz Serrano

6672

AHIGAL

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Ahigal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de vados y modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y eliminación de los mismos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ahigal a 15 de noviembre de 2012.- Alcalde Presidente(ilegible).

6673

GATA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio, de fecha 27 de septiembre de 2012, de la Ordenanza municipal reguladora de de las terrazas vinculadas a establecimiento de hostelería y similares en el término municipal de Gata, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GATA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso especial de la vía pública o espacios privados de uso público para la instalación de terrazas por parte de los establecimientos de hostelería proporciona un servicio a los ciudadanos y visitantes que es conveniente mantener aunque dichas instalaciones, por una falta de regulación específica, vienen ocasionando múltiples problemas que hay que someter a regulación para compaginar los intereses generales con los legítimos de los industriales interesados en estas instalaciones.

Por otra parte la superficie de las terrazas viene incidiendo en la supresión de estacionamientos de vehículos, por ello debe limitarse la posibilidad de su extensión, especialmente de aquéllas que se sitúen en los lugares de aparcamiento de vehículos.

La instalación de las terrazas en zonas próximas a los carriles o plazas por los que circulen de vehículos supone un peligro para sus usuarios, por lo que parece prudente que los perímetros de las mismas se protejan con un vallado de seguridad adecuado y que el concesionario se dote de un seguro de responsabilidad civil que cubra un eventual accidente.

Ciertas costumbres y modalidades de ocupación, tales como las de apilar las sillas sobre el acerado, otros espacios público, u ocupar los mismos con elementos del mobiliario, vienen causando, en los casos no autorizados, molestias e incomodidades a otros usuarios de las vías cuyos derechos es obligado tutelar.

Es necesario también definir qué es lo que se ha de entender por terraza, pues la falta de concreción de las autorizaciones concedidas hasta ahora viene propiciando que cuando es grande la aglomeración de clientes se impida el paso por los acerados y se produzcan molestias al vecindario, todo ello en coincidencia con el art. 13.1º de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, que prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior de los establecimientos salvo que se haga en las terrazas autorizadas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable al aprovechamiento del dominio público municipal, mediante la ocupación temporal y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares.

2.- La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público para los fines expresados queda también sometida a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Gata.

Artículo 3.- Normativa Aplicable.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medioambiente y ruidos y vibraciones, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga referencia a las mismas en esta Ordenanza.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Tipo de instalaciones autorizables.

Las modalidades de terraza y su mobiliario se ajustarán a las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo que acompaña a esta Ordenanza, y a la que deberán adaptarse en los próximos tres años.

Artículo 5.- Autorizaciones.

1.- La ocupación de terrenos de dominio público y los de titularidad privada a que se refiere el art. 1.2 se sujetará a previa autorización administrativa. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde. Se concederán sin perjuicio de terceros, manteniendo a salvo el derecho de propiedad y podrán ser revocadas por razón de interés público.

2.- El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

3.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus herederos forzosos podrán subrogarse en la misma previa comunicación, por escrito, al Ayuntamiento.

4.- Esta autorización no podrá ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento, subarriendo o cesión, directa o indirecta, en todo o parte.

5.- En las autorizaciones otorgadas se fijarán las condiciones particulares a que esté sometida la autorización.

Artículo 6.- Solicitudes.

1.- Las autorizaciones podrán ser solicitadas por los titulares de establecimientos de hostelería o similares, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma. A estos efectos se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura.

2.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas, así como sus modificaciones, deberán ser presentadas en modelo oficial y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Una pequeña memoria descriptiva del mobiliario que se pretende instalar, clase, número y colocación del mismo.

b) Plano a escala de la situación de la terraza.

c) Plano a escala de detalle de la superficie a ocupar y colocación del mobiliario.

d) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil al que se refiere el artículo 11.6.

e) Informe de la Tesorería Municipal de encontrarse el establecimiento al corriente de pago de todas sus obligaciones municipales.

Artículo 7.- Procedimiento.

Corresponderá a los servicios municipales la llevanza del procedimiento en su inicio y la confección del padrón correspondiente, siendo las modificaciones posteriores competencia del departamento de Tesorería.

El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud por el interesado. A efectos del cómputo de plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro General de este Ayuntamiento.

Los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento tendrán un plazo de 8 días para examinar la solicitud y documentación aportada, tras el cual emitirán informe sobre la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la colocación de la terraza.

El plazo de concesión de la autorización se interrumpirá, si resultaren deficiencias subsanables, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de estas deficiencias, pueda subsanarlas el interesado o acompañar la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, archivándose sin más trámite.

Completada la documentación se emitirá informe técnico, jurídico sobre la denegación u otorgamiento, con indicación, en este caso, de la necesidad de adoptar medidas correctoras.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a treinta días contados desde el día siguiente a aquél en que se inició el expediente. El Ayuntamiento tiene plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 8.- Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de espacios en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, se atenderá al siguiente procedimiento:

1.- Por los Servicios Municipales se comprobará que los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Ordenanza.

2.- El mismo personal técnico procederá a la distribución de los espacios, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.

3.- Los criterios para la adjudicación de la ubicación de cada una de las terrazas y superficie máxima serán los siguientes:

a) La distancia más corta desde la puerta del local a la terraza.

b) La superficie del local y el aforo, teniendo efecto directamente proporcional.

Artículo 9.- Silencio Administrativo.

El silencio administrativo se entenderá negativo.

Artículo 10.- Vigencia.

1.- La vigencia de la autorización municipal abarcará desde el 1 de abril al 30 de septiembre. Concedida la autorización y mientras ésta no pierda su vigencia, se entenderá prorrogada anualmente a solicitud del interesado, acompañando solamente:

a). Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil correspondiente a la nueva anualidad.

b). Justificante del pago de las tasas correspondientes a la nueva anualidad.

c). Justificante, de estar al corriente de pago con la administración local, Ayuntamiento de Gata.

2.- Se considerará clandestina la instalación de cualquier terraza que no haya cumplido los requisitos anteriores y se ordenará su inmediata retirada de la vía.

3.- La renuncia al aprovechamiento de la terraza deberá presentarse por escrito y surtirá efectos a partir de ese momento, siempre que se haya retirado en su totalidad el mobiliario de la misma.

Artículo 11.- Disposiciones Comunes.

1.- Periodo y horario. El periodo de instalación y funcionamiento de las terrazas objeto de la presente Ordenanza queda establecido del siguiente modo:

a). Periodo de 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, y en horario de cierre fijado por la administración competente.

b). Las terrazas no podrán ponerse en funcionamiento antes de las 8:00 horas.

c). Por Resolución de la Alcaldía podrá fijarse el horario de terrazas de forma general o para determinados casos en particular, con motivo de la celebración de ferias, fiestas, actividades deportivas o similares. Concretamente las terrazas deberán quedar desalojadas y recogido el mobiliario antes de las 22:00 horas durante todos los días de las fiestas de Santiago Apóstol.

d). Por Resolución de la Alcaldía podrá modificarse el periodo de autorización de terrazas por un plazo de 15 días máximo, al principio y al final del periodo previsto, no pudiéndose adelantar la instalación de terraza al 16 de marzo, ni prorrogarse más allá del 15 de octubre.

2.- Será obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Los titulares de las terrazas deberán recoger los residuos que se produzcan en el espacio ocupado por la misma y en su entorno, cuantas veces sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

3.- Las sillas y mesas de las terrazas serán recogidas en el local o en otro caso apiladas en montones de menos de 1,50 metros de altura, y debidamente aseguradas, dentro del reducto autorizado o en el acerado si se quedan más de 1,50 metros de paso.

4.- En el caso de que por un periodo superior a siete días, por cualquier causa, no vaya a ser utilizado para el montaje de la terraza, el titular de la autorización estará obligado a quedar el espacio totalmente libre para el uso común.

5.- Prohibiciones.

a). Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquina o aparato similar en las terrazas.

b). Queda prohibida la instalación o utilización de cualquier tipo de equipo o aparato de reproducción sonora, salvo retransmisiones de interés general, así como las actuaciones en directo o cualquier celebración de espectáculos, salvo autorización municipal expresa.

c). Queda absolutamente prohibido apilar o almacenar cualquier otro elemento o material en el espacio o entorno ocupado por la terraza.

d). No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en la misma, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local, salvo autorización expresa acordada por Resolución de la Alcaldía dictada con motivo de las ferias, fiestas, actividades deportivas o similares a que se refiere el artículo 1.

6.- Seguro de responsabilidad civil. Los titulares de las terrazas deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura deberá amparar cualquier riesgo que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza, incluyendo la eventual invasión de la misma por algún vehículo.

7.- Las condiciones de instalación se regirán por las especificadas en el anexo que acompaña a este texto.

8.- Publicidad. No se permite la publicidad en los elementos de mobiliario instalado en las terrazas, debiendo respetar estas instalaciones la estética del entorno urbano, con especial respeto a las condiciones que se determinan en el anexo.

9.- En caso de obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público que impidan el ejercicio de la autorización, ésta quedará suspendida durante el tiempo necesario hasta que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión. Dicha suspensión no generará ningún tipo de indemnización al titular de la terraza.

TÍTULO II INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- Inspecciones.

Los Agentes de la Guardia Civil o el Sr. Alcalde, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Restablecimiento de la legalidad.

1.- Será compatible con el procedimiento sancionador la exigencia al infractor de la reposición a su estado original de la situación alterada.

2.- Aquellas terrazas sujetas a esta Ordenanza que se instalen sin la preceptiva autorización municipal serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al responsable de la orden dictada por el Alcalde. Se procederá de igual modo si los elementos del mobiliario urbano superan el número permitido o se instalaran alguno de los elementos a que se refiere el artículo 11.5 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Clasificación de las infracciones.

1.- Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones LEVES:

a). La falta de ornato y limpieza de la terraza y su entorno.
b). El deterioro leve de los elementos de mobiliario urbano.
c). El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en menos de media hora.
d). Apilar o almacenar cualquier otro elemento o material no autorizado en el espacio o entorno ocupado por la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e). Cualquier otra infracción que no sea susceptible de clasificarse como grave o muy grave.

3.- Son infracciones GRAVES:

a). La reiteración de dos faltas leves en un mismo año natural.
b). El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de media hora y menos de una hora.
c). El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano.
d). La instalación de elementos de mobiliario urbano en mayor número al autorizado o no previsto en la autorización.

e). La ocupación de una superficie mayor a la autorizada.

f). La carencia del seguro de responsabilidad civil o sin los requisitos de cobertura del art. 11.6.

g). La emisión de ruidos por encima de lo legalmente permitido.

h). La falta de exhibición de la autorización municipal o su negación a exhibirla a los Agentes de la autoridad.

i). La producción de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

4.- Son infracciones MUY GRAVES:

a). La reiteración de dos faltas graves en un mismo año natural.

b). El incumplimiento del horario de retirada de la terraza en más de una hora.

c). La desobediencia a los requerimientos de la autoridad o sus Agentes.

d). La instalación de la terraza sin autorización o fuera del período autorizado.

e). El arriendo, subarriendo o cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización.

f). La celebración de espectáculos o actuaciones sin autorización municipal.

g). La instalación de equipos o aparatos de reproducción sonora, así como de cualquier otro aparato, equipo o máquina cuya instalación queda prohibida por esta Ordenanza.

h). El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata del funcionamiento de la instalación.

i). La producción, reiterada, de molestias a vecinos y transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

j). El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza que no sea constitutivo de falta leve o grave.

Artículo 15.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 300 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros.

Artículo 16.- Sujetos Responsables.

Se consideran sujetos responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador será el mismo que tenga atribuida la competencia para otorgar las autorizaciones.

Artículo 18.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza serán los previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda facultada la Alcaldía para que por Resolución pueda modificar las especificaciones contenidas en el Anexo I, sobre condiciones de instalación, o fijar en la autorización de ocupación las condiciones particulares a que se refiere el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los elementos del mobiliario de las terrazas hasta ahora autorizados o consentidos deberán adaptarse a las prescripciones de esta Ordenanza en el plazo de tres años, para lo que los interesados deberán presentar nueva

solicitud en el plazo de un año acreditando el cumplimiento de los requisitos y acompañando los documentos que se especifican en el art. 6. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la renovación de la autorización, se considerará la misma caducada, ordenándose la retirada de todos los elementos que ocupen la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

ANEXO I

CAPITULO I.- Tipos de terrazas y su ubicación.

Artículo 1.- Terrazas.

A efectos de esta Ordenanza se definen las terrazas como instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal relacionado con la hostelería.

El módulo tipo de terraza estará constituido por una mesa de menos de 80 cm. de altura y cuatro sillas en las que los clientes puedan estar sentados sin sobrepasar el aforo de un cliente por cada metro cuadrado autorizado.

Artículo 2.- Ubicación.

- 1.- Las terrazas cumplirán los límites impuestos según plano de delimitación de terrazas.
- 2.- Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 20 m.

CAPITULO II.- Condiciones de las instalaciones y mobiliario que componen las terrazas.

Artículo 3.- Toldos y sombrillas.

1. Los elementos de cubrición permitidos serán toldos y sombrillas, no permitiéndose otros sistemas de cubrición. En la zona del casco histórico solo se permitirá la cubrición de las terrazas con sombrillas o toldos fijados en la fachada del local.

2. La instalación de toldos y sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos. La estructura de sustentación de los toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros. Sus estructuras deberán ser redondas o cuadradas y en el caso de que sean metálicos deberán estar pintadas en blanco. En todo caso se prohíbe el uso de toldos en aceras o calzadas peatonales de anchura inferior a 4 metros.

a. Los materiales que compondrán la cubierta de toldos y sombrillas serán textiles de colores beige, crema o blanco.

b. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, no considerándose publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza.

c. El tamaño máximo de las letras que definen el nombre del local será de 20 cm. para toldos y sombrillas, y para las sillas, en el caso de justificarse y autorizarse, el tamaño máximo de las letras será de 5 cm.

d. El tipo de letra permitido será el Swis721LT, y el color de las mismas serán negro, verde, rojo o azul en tonalidades oscuras.

3. En la zona del casco histórico de Gata sólo se permitirán los colores beige, crema o blanco, así como cualquier otro que pudiera autorizar la oficina del A.R.I. tanto para elementos de cubrición como para la inserción del nombre del local.

4. En la zona del casco histórico de Gata, zona A.R.I., queda prohibida la instalación de veladores.

Artículo 4.- Sillas y mesas.

1. En la zona del casco histórico de Gata se prohíbe la instalación de sillas y mesas de estructura plástica o similar (PVC, resinas, etc.). En caso de que el mobiliario a instalar incorpore algún elemento de color, éste deberá ser en tonos oscuros para las sillas (rojos oscuros, verdes oscuros, negro...). Se prohíben los tonos puros o cercanos a los puros en cualquier elemento de mobiliario.

2. En las zonas externas al casco histórico de Gata se podrán utilizar otros elementos de mobiliario distintos, aunque deberán asemejarse a los especificados para la zona del casco histórico.

Artículo 5.- Elementos de delimitación y de seguridad de las terrazas.

1. Previa a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido autorización, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de sus vértices.

2. Las terrazas se podrán delimitar por el interesado con elementos físicos con estructuras ligeras y desmontables de 1 m. de altura máxima compuesta con perfiles de sección cuadrada pintadas en color negro o aluminio. En zonas peatonales se podrá delimitar la terraza con maceteros prefabricados o forja.

Artículo 6.- Otros elementos de mobiliario.

Cualquier otro elemento de mobiliario que se quiera instalar, tales como maceteros, ventiladores, estufas o elementos de adornos deberán ser propuestos por el propietario en la memoria y croquis presentados con la solicitud. Aprobada dicha propuesta, las condiciones del mobiliario serán recogidas en la autorización obtenida para dicha terraza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gata a 15 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Miguel Ángel García Cayetano.

6680

HERVÁS

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Hervás, en sesión extraordinaria celebrada el día 15/11/2012, acordó la aprobación provisional de la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hervás, a 16 de noviembre de 2012.- El Alcalde Acctal., Rafael García Ginarte.

6686

HERVÁS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Hervás, en sesión extraordinaria celebrada el día 15/11/2012, acordó la aprobación inicial de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hervás, a 16 de noviembre de 2012.- El Alcalde Acctal., Rafael García Ginarte.

6687